JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintisiete (27) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por la demandante, ***solicitando TERMINACIÒN DEL PROCESO por pago total de la obligación. NO hay comunicación de embargo de remanentes***.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00141-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MARIA ELCIE CASTAÑO OSORIO
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-00141**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 367

Restrepo, Valle del Cauca, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota de Secretaría que antecede y revisado el memorial que presenta la Apoderada Judicial de la parte demandante, en donde solicita la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la terminación requerida, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

D I S P O N E:

1. **DECLÁRESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de Apoderado Judicial, contra **MARIA ELCIE CASTAÑO OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.789.573 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

2. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso para lo cual se expedirán los oficios por Secretaría.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 whatsapp. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

3. **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

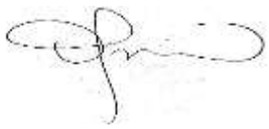

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 53

El auto anterior se notifica hoy 28 de julio de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

JUEZ